



COMPROBACIÓN DE GASTOS

COMISIÓN:

NACIONAL

INTERNACIONAL

Nombre del funcionario:	Carlos Adrián Higuera Díaz	RUC
Destino:	Cárdenas, Tabasco	9130
Periodo:	17 al 19 de abril de 2023	
Fecha de Presentación:	24 de abril de 2023	

SE ANEXAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES EN ORIGINAL Y FIRMADOS POR EL INTERESADO, PARA TRÁMITE DE REEMBOLSO Y/O COMPROBACIÓN:

Viáticos

Comisión Financiada

SI

NO

	Fecha	No. factura	Concepto	Total en la divisa del comprobante
1	17/04/2023	8123709	Alimentos	\$ 199.00
2	17/04/2023	S/F	Alimentos	\$ 81.00
3	17/04/2023	B6006-030119	Alimentos	\$ 228.00
4	18/04/2023	A-1390	Alimentos	\$ 374.00
5	18/04/2023	S/F	Alimentos	\$ 93.99
6	19/04/2023	H45986	Hospedaje	\$ 2,600.00
7	19/04/2023	3326843230419161057914.	Alimentos	\$ 80.01
8	19/04/2023	S/F	Alimentos	\$ 96.00
9	19/04/2023	61906	Alimentos	\$ 398.00
10	19/04/2023	SSUQG 55330	Alimentos	\$ 100.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 4,250.00</b>
No ejercido				\$ -
				<b>\$4,250.00</b>

Art. 152 de la RLISR / Equivale a	\$ 275.80
Art. 152 de la RLISR / Monto utilizado	\$ 271.00

Transporte

AÉREO

	Fecha	No. factura	Concepto	Total en la divisa del comprobante
1	17/04/2023	HNTB-0002863	Taxi	\$ 89.98
2	19/04/2023	TER-48722239	Taxi	\$ 209.97
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 299.95</b>
<b>Gran TOTAL</b>				<b>\$ 4,549.95</b>

Observaciones /Justificaciones

Se solicita el reembolso por la cantidad de \$299.95 por concepto de traslados efectuados desde el domicilio al aeropuerto y viceversa, del mismo modo, se señala que se efectuaron consumos de alimentos en lugares en donde no se emiten facturas por un total de \$271. Las actividades propias de la comisión tuvieron lugar en el municipio de Cárdenas. Sin embargo, por cuestiones de seguridad y accesibilidad, los consumos de alimentos y hospedaje se realizaron en el municipio Centro.

Los abajo firmantes garantizan la veracidad de la información presentada así como la observación en todo momento de la normatividad aplicable y de los principios de austeridad y racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos.

Presenta  
ING. CARLOS ADRIÁN HIGUERA DÍAZ  
INSPECTOR FEDERAL

Revisa  
ING. JUAN CARLOS SEIJO LUNA  
DIRECTOR DE SUPERVISIÓN DE DUCTOS,  
ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE  
MARÍTIMO

Autoriza  
LIC. JULIO CÉSAR LANDEROS VARGAS  
DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y  
VIGILANCIA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO



## I. COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS OTORGADOS

DOCUMENTO	FECHA	TIPO DE COMPROBACIÓN	CONCEPTO	EUROS	TIPO DE CAMBIO	DOLARES	TIPO DE CAMBIO	PESOS
8123709	17/04/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	199.00
S/F	17/04/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	81.00
B6006-030119	17/04/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	228.00
A-1390	18/04/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	374.00
S/F	18/04/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	93.99
H45986	19/04/2023	FACTURAS	HOSPEDAJE	0.00	.0	0.00	.0	2,600.00
332684323041	19/04/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	80.01
S/F	19/04/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	96.00
61906	19/04/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	398.00
SSUQG 55330	19/04/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	100.00
<b>SUMA DEVENGADO</b>				0.00	0.0000	0.00	0.0000	4,250.00
<b>PERDIDA CAMBIARIA</b>				0.00	0	0.00	0	0.00
<b>TOTAL GASTOS VIÁTICOS</b>				0.00	0.0000	0.00	0.0000	4,250.00

## II. GASTOS DE PASAJES

HNTB-0002863	17/04/2023	PASAJES	TAXI					89.98
TER-48722239	19/04/2023	PASAJES	TAXI					209.97
<b>TOTAL GASTOS PASAJES</b>								299.95

## III. INFORME DE LA COMISIÓN

Se verificó el cumplimiento en Materia Ambiental a 2 instalaciones de Almacenamiento

## IV. OBSERVACIONES A LA COMPROBACIÓN DE GASTOS

## V. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DE VIÁTICOS

SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO

ING CARLOS ADRIAN HIGUERA DIAZ  
INSPECTOR FEDERAL



RESTAURANTES TOKS  
 R.F.C.: RTO840921RE4  
 AV. EJERCITO NACIONAL MEXICANO No. 769  
 TORRE B PISO 10  
 COL. GRANADA,  
 DELEG. MIGUEL HIDALGO,  
 CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, C.P. 11520  
 TEL: 21-22-57-00  
 Régimen Fiscal: 601

**SUCURSAL**

116  
 VILLAHERMOSA DEPORTIVA  
 Av. Juan Estrada Torre Mz. 2  
 Lt. CC20-21 Primero de Mayo  
 Centro  
 Centro, Tabasco México,  
 86190

**FACTURA**  
 SERIE: TIWEDBF  
 FOLIO: 8123709

**FECHA**  
 México, Tabasco  
 2023-04-17 22:32:25

NÚMERO DE SERIE DE CERTIFICADO DEL EMISOR: [REDACTED]  
 FOLIO FISCAL: [REDACTED]  
 NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT: [REDACTED]  
 FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 17/04/2023 10:37:26 p. m.

**DATOS FISCALES DEL CLIENTE**  
 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
 R.F.C.: ANS1408122K6  
 CALLE: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES  
 NUMERO EXT.: 4209 NUMERO INT.:  
 COLONIA: JARDINES EN LA MONTAÑA  
 DELEG/MUNICIPIO: TLALPAN  
 CODIGO POSTAL: 14210  
 LOCALIDAD:  
 ESTADO, PAÍS: CIUDAD DE MEXICO,  
 USO DEL CPDI: 603  
 RÉGIMEN FISCAL: 603  
 RFC EXTRANJERO:  
 Residencia Fiscal :

CANT.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNIT.	TOTAL
1	PLUTKS-90101501-CONSUMO DE ALIMENTOS	E48-SERVICIO	171.55	171.55

Impuestos trasladados  
 Tipo Factor: Tasa, Impuesto: 002, Tasa : 0.160000, Importe : 27.45

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT  
 [REDACTED]

CONSUMO TICKET(S) A 82415  
 Formas de pago en este comprobante 28  
 Ultimos cuatro digitos : [REDACTED]  
 MÉTODO DE PAGO: PUE Ultimos cuatro digitos : [REDACTED]  
 FORMA DE PAGO: 28

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, cuenta bancaria del servidor público, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Consumo al 0.160000%:	171.55
Subfotal:	171.55
Descuento:	0.00
Importe Neto:	171.55
Iva 0.160000%:	27.45
Total:	199.00

Importe con letra CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 0/100 MN.

Pago en una sola exhibición

Sello Digital del CFDI  
 [REDACTED]

Sello del SAT  
 [REDACTED]



# OPERADORA BST TABASCO

R.F.C. OBT141211PQ5 REGIMEN FISCAL General de Ley Personas Morales  
 DIRECCIÓN 56, 204 A, PLANTA ALTA OFICINA B, FATIMA, C.P. 24110, CARMEN, CAMPECHE, MEXICO

EMITIDO EN AV PROL. AV 27 DE FEBRERO, 4002, TABASCO 2000, C.P. 86035, CENTRO, TABASCO, MEXICO

FOLIO  
**B6006-030119**

FOLIO FISCAL (UUID)	NO. DE SERIE CSD DEL EMISOR	FECHA DE EMISIÓN
		18 ABRIL 2023 18:32:10
	NO. DE SERIE CSD DEL SAT	FECHA DE CERTIFICACIÓN
		18 ABRIL 2023 19:32:11

CLIENTE	R.F.C.
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS	ANS1408122K6

REGIMEN FISCAL	CODIGO POSTAL
PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS	14210

CANT.	UNIDAD	DESCRIPCION	P. UNITARIO	IMPORTE
1.0	E48 UNIDAD DE SERVICIO	CONSUMO DE ALIMENTOS DEL DIA 17 DE ABRIL DE 2023	\$196.55	\$196.55

TOTAL CON LETRAS	TOTAL
DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.	SUB-TOTAL \$196.55
	IVA (16.00%) \$31.45
	<b>TOTAL \$228.00</b>

Cadena Original del Complemento de Cetificación del SAT

Sello digital del Emisor

Sello digital del SAT

Forma de Pago: 28 TARJETA DE DÉBITO      Uso del CFDI: GASTOS EN GENERAL  
 Método de Pago: PUE PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI VERSIÓN 4.0

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

# Factura



**Receptor**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
 ANS1408122K6  
 Ciudad de México, México 14210  
 Personas Morales con Fines no Lucrativos (603)

**Emisor**

REYNA DEL CARMEN GOMEZ MART INEZ  
 GOMR800106PV2

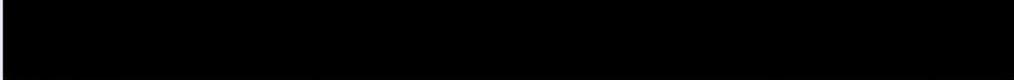
Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales (612)

No. de Factura	A-1390
Folio	[REDACTED]
Fecha de emisión	18/04/2023 22:11:16
Fecha de timbrado	18/04/2023 22:11:39
No. de certificado	[REDACTED]
No. de certificado SAT	[REDACTED]
Moneda	Pesos (MXN)

Clave	Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario (\$)	Importe (\$)
1	<b>CONSUMO RESTAURANTE</b> Clave SAT: 90161501 - Restaurantes 02 Sí objeto de impuesto IVA Traslado (067). Tasa 16%. Base: \$322.413, Importe: \$51.56696	1	Servicio E48	322.413	322.413
CONSUMO DE ALIMENTOS.					
				<b>Subtotal</b>	\$322.41 MXN
Trescientos setenta y cuatro Pesos con 00/100 MXN				<b>IVA 16%</b>	\$51.59 MXN
				<b>Total de la factura</b>	<b>\$374.00 MXN</b>
<b>Lugar de expedición</b>	86030				
<b>Método de pago</b>	Pago en una sola exhibición (PUE)				
<b>Forma de pago</b>	Tarjeta de débito (28)				
<b>Uso del CFDI</b>	Gastos en general (G03)				
<b>Exportación</b>	No aplica (01)				

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona física, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Sello



Sello SAT



Cadena original del complemento



Handwritten mark resembling a stylized 'A' or '1'.



**HOTEL LA VENTA INN**  
 CTRA. LIBRAMIENTO NORTE PONIENTE, 2851, COLONIA MIRAVALLE  
 TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, MEXICO C.P. 29039  
 R.F.C. HVI100903LH8  
 Expedición: 86000

Version: 4.0  
 Tipo Comprobante: I Ingreso

Regimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales

<b>R.F.C.</b> ANS1408122K6 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS <b>CARLOS ADRIAN HIGUERA DIAZ</b>  C.P. 14210 <b>Uso CFDI:</b> G03 Gastos en general <b>Regimen Fiscal:</b> 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos	<b>Referencia No.</b> H45986 <b>Fecha y Hora de Emisión</b> 2023-04-19T12:48:20 <b>No. de Certificado</b> [REDACTED] <b>FOLIO FISCAL</b> [REDACTED] <b>No. de Certificado del SAT</b> [REDACTED] <b>Fecha y Hora de Certificación</b> 2023-04-19T12:48:54 <b>Rfc Proveedor Certificación</b> PPD101129EA3 <b>Leyenda</b>
---	--

<b>Habitación:</b> 418	<b>Personas:</b> 1	<b>Fecha Entrada :</b> 17/04/2023
<b>Folio Interno :</b> 43611	<b>Tarifa:</b> 1,300.00	<b>Fecha Salida:</b> 19/04/2023

Fecha	Cant.	Unidad	Descripción	Folio Habit.	P.Unitario	Importe
17/04/2023	1.000	SERVICIO	HOSPEDAJE - LODGING	0105923 418	1,101.69	1,101.69
ClaveUnidad E48 Unidad de servicio			ClaveProdS 90111500			
Impuesto Traslado: 002 IVA			Tipo Factor: Tasa	TasaOCuota:0.160000	Importe:	176.27
18/04/2023	1.000	SERVICIO	HOSPEDAJE - LODGING	0106005 418	1,101.69	1,101.69
ClaveUnidad E48 Unidad de servicio			ClaveProdS 90111500			
Impuesto Traslado: 002 IVA			Tipo Factor: Tasa	TasaOCuota:0.160000	Importe:	176.27
<b>Subtotal</b>						2,203.38
<b>16% IVA</b>						352.54
<b>2% ISH</b>						44.08
<b>Total</b>						2,600.00
<b>Depositos</b>						-2,600.00
<b>Saldo</b>						0.00

[DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N. ]  
 Método de Pago: PUE Pago en una sola Exhibicion TARJETA DEBITO  
 Forma de Pago: 28 Tarjeta de debito  
 Moneda: MXN

Sello Digital del CFDI

Sello del SAT

Cadena Original del Complemento de Certificación digital del SAT

"Este documento es una representación impresa de un CFDI"

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



CADENA COMERCIAL OXXO  
R.F.C. CCO8605231N4

Lugar de Expedición

CP: 86035

**Factura:** 3326843230419161057914

**Régimen Fiscal:**

623 - Opcional para Grupos de Sociedades

**Folio Fiscal:**

**Número del serie CSD del SAT:**

**Número del serie CSD del emisor:**

Serie: 10VHT

Tipo de Comprobante: I - Ingreso

Exportación: 01 - No Aplica

Fecha de emisión: 2023-04-19T09:10:57

Fecha de certificación: 2023-04-19T10:10:58

**Facturado a:** AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

**Dirección:** BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES

**Delegación/Municipio:** TLALPAN

**RFC:** ANS1408122K6

**Régimen Fiscal:** 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

**C.P :** 14210

**Colonia:** JARDINES EN LA MONTAÑA

**Estado:** CIUDAD DE MEXICO

**Uso CFDI:** G03 - Gastos en general

Cantidad	Clave ID	Artículo	Precio Unitario	Impuesto	Importe	ObjetoImp
1.00 EA	50202309	ELECTROLIT NARANJA-MANDARINA 625ML	21.67	0.00	21.67	02
2.00 EA	50202309	ELECTROLIT LIMA LIMON 625ML	21.67	0.00	43.34	02
1.00 EA	50202301	AGUA NATURAL BONAFONT 1 LT BOTELO	15.00	0.00	15.00	02

PUE - Pago en una sola exhibición

Forma de Pago

28 - Tarjeta de débito

SUBTOTAL

TASA IVA 0 %

TOTAL

80.01

0.00

80.01

Sello digital del SAT

Sello digital del SAT

Cadena Original

\*Este documento es una representación impresa de un CFDI.

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.


**Factura**  
**Cfdi 4.0**

Emisor

**INMOBILIARIA Y ARRENDADORA  
DE CALIDAD**

RFC: IAC100421JC1

Reg. Fiscal: Régimen Simplificado de Confianza

Lugar Expedición: 86035

Receptor

**AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCION AL MEDIO  
AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS**

RFC: ANS1408122K6, Domicilio Fiscal: 14210

Uso CFDI: G03 - Gastos en general

Reg. Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no

Lucrativos

Timbrado

**Folio: 61906**

Fecha y hora: 2023-04-19T16:02:24

No cert:

Tipo comprobante: Ingreso

DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	CPTO SAT	UNIDAD SAT	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	DSCTO	IMPORTE
CONSUMO DE ALIMENTOS	90101501	E48 SERVICIO	1	\$343.10	\$0.00	\$343.10

SUBTOTAL

**\$343.10**

IVA TASA 16%

**\$54.90**

TOTAL

**\$398.00**

TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 MXN

**Dirección del Emisor**
 PASEO DE LA CHOCA S/N , TABASCO 2000, VILLAHERMOSA, TABASCO  
 MEXICO, C.P. 86035
**Información de pago**

Moneda: MXN - Peso Mexicano, Forma de pago: 28 - Tarjeta de débito, Método de pago: Pago en una sola exhibición, Tipo de cambio: 1

Condiciones de pago: CONTADO

**Sello Digital del CFDI****Sello Digital del SAT****Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT**

Certificado SAT

Fecha y hora cert.

2023-04-19T16:02:26

Folio fiscal digital (UUID)

\* Este documento es una representación impresa de un CFDI (comprobante fiscal digital por internet)

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



FACTURA

SSUQG 55330

CAFE SIRENA

CSI020226MV4

601 - General de Ley Personas Morales

USO CFDI G03 - Gastos en general

LUGAR EXPEDICIÓN 86037

SUCURSAL: 38550

TICKET: 293621716

FECHA DE EMISIÓN: 20/04/2023 01:38:46 p. m.

LUGAR DE EMISIÓN: 86037

TIPO DE DOCUMENTO: Ingreso

MONEDA: MXN

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

ANS1408122K6

RÉGIMEN FISCAL 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

DOMICILIO FISCAL 14210

CANT	PRODUCTO			IMPORTE		IMPUESTO			
	CLAVE	CONCEPTO	U DE M	VALOR UNITARIO	IMPORTE	OBJETO IMP	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TIPO TASA
1	90101700	SERVICIOS DE CAFETERÍA AL 16%	E48 - Unidad de servicio	86.21	86.21	02	002 - IVA	Tasa	16%

FORMA DE PAGO 28 - Tarjeta de débito

CIEN PESOS 00/100 MXN
CONSUMO DEL DÍA 19/04/2023

<b>SUBTOTAL</b>	\$86.21
<b>IVA</b>	\$13.79
<b>TOTAL</b>	\$100.00

Folio Fiscal	Fecha y Hora de Certificación	No. Certificado Digital	Método de Pago
[REDACTED]	20/04/2023 01:38:47 p. m.	[REDACTED]	PUE - Pago en una sola exhibición

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI v4.0

No. serie CSD SAT

Sello digital del emisor

Sello digital del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

**EMISOR**

CARLOS ROMERO AYALA  
RFC: ROAC731208AG6  
625 - Régimen de las Actividades Empresariales con ingresos a través de plataformas tecnológicas

**RECEPTOR**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
RFC: ANS1408122K6  
USO CFDI: G03 - Gastos en general  
Domicilio Fiscal: 14210  
Régimen fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Cantidad	Unidad	Descripción	V. Unitario	Impuestos	Importe
1	E48 - Unidad de servicio	78111808 - ALQUILER DE VEHÍCULOS (RENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS PRIVADOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) Tarifa	68.68	002-IVA 16.00% 10.99	68.68
1	XNA - NO APLICA	78111808 - ALQUILER DE VEHÍCULOS (RENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS PRIVADOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) CUOTA DE SOLICITUD	8.89	002-IVA 16.00% 1.42	8.89
<b>Importe con letra</b>				Subtotal	77.57
OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 98/100 MXN				IVA	12.41
Metodo Pago: PUE - Pago en una sola exhibición				Descuento	0.00
Forma de pago: 04 - Tarjeta de crédito   Cuenta: NA				<b>Total</b>	<b>89.98</b>

**Traslados**

Impuesto	Tipo Factor	Tasa o cuota	Importe
002	Tasa	16.00%	12.41

**Observaciones:**

Viaje: 2023-04-17, MEXICO CITY

Este documento es una representación impresa de un CFDI  
Efectos fiscales al pago  
Moneda: MXN  
TRIP UUID: [REDACTED]



CFDI 4.0 emitido a través de [facturify.com](https://facturify.com)

Número de Certificado: [REDACTED]  
Folio Fiscal: [REDACTED]  
Serie Certificado SAT: [REDACTED]  
RFC Proveedor de Certificación: CVD110412TF6

Sello del SAT

Sello digital del CFDI

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

18

Factura: TER-4872239

Fecha de Expedición: 2023-04-19T23:26:57  
Lugar de Expedición: 01020 - Alvaro Obregon, Ciudad de México, DISTRITO FEDERAL  
Tipo de Comprobante: I - Ingreso  
Página 1 de 1

**EMISOR**  
DIGITAL SOLUTIONS AMERICAS  
RFC: DSA130408AM2  
601 - General de Ley Personas Morales

**RECEPTOR**  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS  
RFC: ANS1408122K6  
USO CFDI: G03 - Gastos en general  
Domicilio Fiscal: 14210  
Régimen fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Cantidad	Unidad	Descripción	V. Unitario	Impuestos	Importe
1	E48 - Unidad de servicio	78111808 - ALQUILER DE VEHÍCULOS (RENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS PRIVADOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) Tarifa	171.98	002-IVA 16.00% 27.52	171.98
1	XNA - NO APLICA	78111808 - ALQUILER DE VEHÍCULOS (RENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS PRIVADOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) CUOTA DE SOLICITUD	9.03	002-IVA 16.00% 1.44	9.03
<b>Importe con letra</b>				Subtotal	181.01
DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON 97/100 MXN				IVA	28.96
Metodo Pago: PUE - Pago en una sola exhibición				Descuento	0.00
Forma de pago: 04 - Tarjeta de crédito   Cuenta: NA				Total	209.97

**Traslados**

Impuesto	Tipo Factor	Tasa o cuota	Importe
002	Tasa	16.00%	28.96

**Observaciones:**

Viaje: 2023-04-20, MEXICO CITY

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Este documento es una representación impresa de un CFDI  
Efectos fiscales al pago  
Moneda: MXN  
Por cuenta del tercero: HFBAB201012M1 | ANGEL HERNANDEZ RADA  
TRIP UUID: [REDACTED]

**Facturify**

CFDI 4.0 emitido a través de  
facturify.com

Número de Certificado: [REDACTED]  
Folio Fiscal: [REDACTED]  
Serie Certificado SAT: [REDACTED]  
RFC Proveedor de Certificación: CVD110412TF6

Sello del SAT

Sello digital del CFDI

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

AS



Telf. de Reservas: 01 800 201 2084  
 http://www.europcar.com.mx

**FLEET CAR COMPANY MX**  
**R.F.C. FCM1712133F2**

Regimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales  
 Version: 4.0  
 Tipo Comprobante: I  
 Uso CFDI: G03 Gastos en general  
 F. de Pago: 04 Tarjeta de crédito  
 M. de Pago: PUE Pago en una sola exhibición

**FACTURA: 129396 EFRE**

**CONTRATO:U41662**

**RESERVA: WLK9428947**

<b>Daños a la Entrada</b>	<b>Datos de Facturación</b> RFC: ANS1426122X6 Nombre: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS No. Cliente: 97335 C. Postal: 14310 Reg. Fiscal: 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos	<b>Datos de Oficina</b> Datos Oficina de Salida: Oficina: Villahermosa - Aeropuerto Fecha: 17-04-2023 14:43 Kms.: 66900 Gas.: 61 (Lts.) (8/8)
	<b>Datos del Auto</b> Auto: 15200051 Placas: D9S558D Cat.: A2 Sipp: SDA2 Marca: Nissan March Sense Aut Color: Blanco	<b>Datos Oficina de Entrada:</b> Oficina: Villahermosa - Aeropuerto Fecha: 15-04-2023 13:37 Kms.: 47030 Gas.: 41 (Lts.) (8/8)

Descripción de los Cargos														
Clave	Ident	Cant.	C.U.	Unid.	Desc.	Val. Uni.	Importe	Desc/Art	Base	Imp.	Fac.	Tasa	Importe Mon	
7611308		1	E48	Unidad de Servicio	Renta de autos	1,611.31	1,611.31	0.00	1,611.31	002	Tasa	0.160000	257.81 MXN	
												SubTotal	1,611.31 MXN	
												Desc/Articulo	0.00 MXN	
												IVA 0%	257.81 MXN	
												Total	1,969.12 MXN	
												Tipo de Cambio [1 USD = 18.0866 MXN]	Total USD	103.34 USD

\*\* MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 12/100 M.N. \*\*

(Este documento es una representación impresa de un CFDI)

Folio Fiscal: [Redacted]  
 No de Serie del Certificado del CSD: [Redacted]  
 Fecha de la Certificación:  
 2023-04-19T13:43:23

No. Certificado: [Redacted]  
 Sello Digital: [Redacted]  
 Sello del SAT: [Redacted]  
 Cadena Original del Complemento de Certificación digital del SAT: [Redacted]

Toda corrección a los datos de la factura deberá realizarse dentro del mes y año de expedición

Expedido en: 86280

Fecha de Emisión 2023-04-19T13:41:17

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Car la Adición



EL MUNDO ES TUYO, S. A. DE C. V.

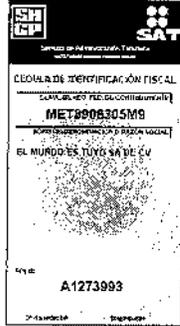
FGR 13187

DIAGONAL SAN ANTONIO 1218  
COL. NARVARTE, CIUDAD DE MÉXICO  
C.P. 03020 TEL. 56396464 - 56393445  
FAX. 56-39-01-92  
R.F.C. MET-890830-5M9

**NO. CLIENTE:** 001157  
**CLIENTE:** AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
ANS 1408122K6  
**DIRECCION:** BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES 4209 , JARDINES EN LA MONTAÑA TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO MEX  
C.P.14210 TEL.  
REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines, no Lucrativos  
USO CFDI: G03 GASTOS EN GENERAL

**FOLIO FISCAL:** [REDACTED]  
**FECHA/HORA:** 2023-04-17 13:48:49  
**SOLICITADO POR:** ASEA-DGRMS-LA-005-2023  
**T.C.:** 18.0152  
**LUGAR DE EXPEDICION:** CIUDAD DE MÉXICO  
**FECHA TIMBRE:** 2023-04-17 13:48:57  
**No. CUENTA:** 1110001157  
**TIPO COMPROBANTE:** I INGRESO  
**CLAVE CONFIRMACIÓN:**  
**EXPORTACIÓN:** 01 - No aplica

CANT.	NOMBRE	UNIDAD	CLAVE	RUTA/SERVICIO	No. BOLETO	PORTE	IVA	IMPORTE	RENTA	TUVA	DESCUENTO
1	HIGUERADIAZ/CARLOSADRI	SERVICIO	01	MEX/VSA/MEX	9284231571	6,839.00	1,094.24	.00	1,208.00	.00	.00
Objeto Impuesto: 02											
Impuesto: 002 IVA Tipo factor: Tasa TasaCuota: 0.16 Importe: 1,094.24											



**VENDEDOR PRINCIPAL:** [REDACTED]  
**VENDEDOR AUXILIAR:** [REDACTED]  
**CENTRO DE COSTO:** S/CC  
**DEPTO:** S/DEPTO  
**PNR:**  
**MONEDA:** MXN Peso Mexicano  
**MÉTODO PAGO:** PPD Pago en parcialidades o diferido  
**FORMAS DE PAGO:** 99 POR DEFINIR

**SUBTOTAL:** \$ 6,839.00  
**I.V.A. 16%:** \$ 1,094.24  
**T.U.A.:** \$ 1,208.00

\$9,141.24

**TOTAL A PAGAR :** \$ 9,141.24

GRACIAS POR SU PREFERENCIA  
( NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 24/100 M.N.)

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT:

Sello Digital del CSDI:

Sello del SAT

Versión 4

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, nombre del vendedor, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

REGIMEN FISCAL: 601 General de Ley Personas Morales

No. de Serie del CSD del Emisor: [REDACTED]

Numero de Serie del CSD del SAT: [REDACTED]

RFC PAC:BUZ021107UGO

Este documento es una representación impresa de un CFDI.



EL MUNDO ES TUYO, S. A. DE C. V.

FCX 3183

DIAGONAL SAN ANTONIO 1218  
COL. NARVARTE, CIUDAD DE MÉXICO  
C.P. 03020 TEL. 56396464 - 56393445  
FAX. 56-39-01-92  
R.F.C. MET-890830-5M9

NO. CLIENTE: 001157

CLIENTE: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
ANS 1408122K6

DIRECCION: BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES 4209 , JARDINES EN LA MONTAÑA  
TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO MEX  
C.P.14210 TEL.  
REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos  
USO CFDI: G03 GASTOS EN GENERAL

FOLIO FISCAL:

FECHA/HORA:

SOLICITADO POR:

T.C.:

LUGAR DE EXPEDICION:

FECHA TIMBRE:

No. CUENTA:

TIPO COMPROBANTE

CLAVE CONFIRMACION:

EXPORTACION:

2023-04-17 13:48:51

ASEA-DGRMS-LA-005-2023

18.0152

CIUDAD DE MÉXICO

2023-04-17 13:48:56

1110001157

I INGRESO

01 - No aplica

CANT	NOMBRE	UNIDAD	CLAVE	RUTA SERVICIO	No BOLETO	TARIFA	IVA/TASA	PUA	CODIGO
1	HIGUERADIAZ/CARLOSADRIAN	SERVICIO	09	CARGOS POR SERVICIO	9284231571	60.35	9.65	.00	2101-006-004

Objeto Impuesto: 02  
Impuesto: 002 IVA Base 60.31 Tipo factor: Tasa TasaOCloro 0.16



VENDEDOR PRINCIPAL:

VENDEDOR AUXILIAR:

CENTRO DE COSTO:

DEPTO:

PNR:

MONEDA:

MÉTODO PAGO:

FORMAS DE PAGO:

99 POR DEFINIR

S/CC

S/DEPTO

MXN Peso Mexicano

PPD Pago en parcialidades o diferido

\$70.00

GRACIAS POR SU PREFERENCIA  
( SETENTA PESOS 00/100 M.N.)

SUBTOTAL:

I.V.A.:

\$ 60.35

\$ 9.65

TOTAL A PAGAR :

\$ 70.00

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT:

Sello Digital del CFDI:

Sello del SAT

Versión 4

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, nombre del vendedor, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

REGIMEN FISCAL: 601 General de Ley Personas Morales

No. de Serie del CSD del Emisor:

Numero de Serie del CSD del SAT:

RFC PAC:BUZ021107UG0

Este documento es una representación impresa de un CFDI.



## ANTECEDENTES

- I. Que por Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023**, de fecha 03 de julio de 2023, presentado ante este Órgano Colegiado en fecha 07 de julio de 2023, la Dirección de Finanzas (DF) adscrita a la Dirección General de Recursos Financieros (DGRF), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

*“En el marco del cumplimiento de las obligaciones de transparencia con las que cuenta esta Unidad de Administración y Finanzas (UAF), en específico, aquellas que derivan del artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), correspondiente a “Gastos en comisiones oficiales”, atentamente se somete a consideración del Comité de Transparencia de la ASEA, la versión pública de la documentación referente a la comprobación de viáticos, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023.*

*Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 116 de la LGTAIP, que a la letra establece:*

*“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”*

*Los siguientes documentos contienen datos confidenciales:*





## RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Documentación comprobatoria	Datos Testados	
"Oficio de Aviso de Comisión con pago de Viáticos" (Total 219 documentos)	RFC de persona física.	
"Comprobación de Gastos con facturas soporte" (Total 219 documentos)	Información con relación a personas físicas: a) Dirección b) Teléfono c) Correo Electrónico d) Folio Fiscal e) Serie del certificado f) Cadena del certificado digital g) Sello digital del CFDI h) Sello del SAT i) Código QR j) Cuenta Bancaria del Servidor Público	Información con relación a personas morales:  a) Folio Fiscal b) Serie del certificado c) Cadena del certificado digital d) Sello digital del CFDI e) Código QR f) Sello SAT

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI, Código QR, Sello SAT), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.  
.../

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa





**RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

*información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.*

*Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral tiene el carácter de confidencial.*

*Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:*

*Época: Décima Época*

*Registro: 2005522*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Tomo I, Libro 3, febrero de 2014*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: P. II/2014 (10a.)*

*Página: 274*

*PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.*

*El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales,*





## RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

*será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.*

*.../*

*Asimismo, los datos protegidos en las versiones públicas que se adjuntan al presente a través de correo electrónico, se le protegieron de conformidad con los artículos 113, fracciones I y III de la LFTAIP; y 116 primer y cuarto párrafo de la LGTAIP.*

*Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la LGTAIP, se solicita confirmar las versiones públicas de los documentos en comento, mismos que se adjuntan en versión electrónica para pronta referencia, a fin de que esta Unidad se encuentre en posibilidad de publicar dichas versiones, como parte del cumplimiento de las obligaciones con las que cuenta en la materia, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia" (Sic)*

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6°, Apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

#### **Análisis de la Clasificación por ser información de carácter confidencial.**

##### **Datos personales.**

- II. Que el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que





contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- IV. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- V. Que el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- VI. Que en relación a los documentos descritos en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la DF, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LFTAIP y en la LGTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos, los cuales, contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones **RRA 3656/15** y **RRA 4313/22**, así como en los **Criterios 10/17** y **19/17**, todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
<p><b>Domicilio de persona física</b></p>	<p>Que en su <b>Resolución RRA 4313/22</b>, emitida en contra de la <b>ASEA</b>, el <b>INAI</b> determinó que el domicilio, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física; en este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo</p>





## RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos Personales	Motivación
	podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de dicho dato personal, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Teléfono particular de persona física</b>	Que en su <b>Resolución RRA 4313/22</b> , emitida en contra de la <b>ASEA</b> , el <b>INAI</b> determinó que por lo que corresponde al número asignado a un teléfono particular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>RFC de persona física (Registro Federal de Contribuyentes)</b>	Que el <b>INAI</b> emitió el <b>Criterio 19/17</b> , el cual establece que el <b>RFC</b> es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.
<b>Correo electrónico de persona física</b>	<p>Que en su <b>Resolución RRA 4313/22</b>, emitida en contra de la <b>ASEA</b>, el <b>INAI</b> determinó que el correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos.</p> <p>De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.</p> <p>Bajo tales consideraciones, es posible colegir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.</p> <p>En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico particular constituye un dato personal confidencial; por tanto, su difusión vulneraría el derecho a la protección y salvaguarda de información relativa a la vida privada, adicionalmente, de dar a conocer las</p>





## RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos Personales	Motivación
	<p>cuentas de correos electrónicos de particulares se podrían llevar a cabo actos de molestia, lo que implicaría una violación a los derechos consagrados en los artículos 6° y 16 Constitucionales.</p> <p>En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<b>Código QR de persona física</b>	<p>Que en la Resolución <b>RRA 3656/15</b>, el <b>INAI</b> determinó que los comprobantes fiscales digitales a través de internet, debe incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de un <b>QR Code</b> (Quick Response Code) el cual contiene, entre otros datos, el Registro Federal de Contribuyentes del emisor.</p> <p>Cabe señalar que en la Resolución de referencia el INAI concluyó que si bien el código de barras bidimensional como tal no constituye en sí un dato personal, se advierte que a través de la lectura de éste con un dispositivo electrónico, se puede obtener el Registro Federal de Contribuyentes del emisor, que en el caso que nos ocupa, es el representante legal, que es una persona física, por lo que dicho dato es confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<b>Número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal, todos de persona física (Información Patrimonial de persona física)</b>	<p>De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el <b>sello digital y/o código bidimensional</b> se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UUID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, por lo que, este Comité considera necesario clasificarlos como datos personales, ya que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con el <b>patrimonio de una persona física particular</b>.</p>
<b>Cuentas bancarias del servidor público</b>	<p>Que el <b>Criterio 10/17</b>, emitido por el <b>INAI</b> señala que el <b>número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares</b> es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia</p>





Datos Personales	Motivación
	y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Que en el Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023**, la **DF** manifestó que los documentos sometidos a clasificación de información, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistente en **domicilio, teléfono, correo electrónico, código QR, RFC, número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal y cuentas bancarias**, todos de personas físicas, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones **RRA 3656/15 y RRA 4313/22**, así como en los **Criterios 10/17, 19/17**, todos emitidos por el **INAI**, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

**Información patrimonial de persona moral.**

- VIII. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.
- IX. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.
- X. Que en el Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023** la **DF** indicó que la información sometida a clasificación contiene datos patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:





## RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos confidenciales	Motivación
<p><b>Folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT</b></p> <p><b>(Información patrimonial de persona moral)</b></p>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 12621/20</b>, emitida en contra de la <b>SEMARNAT</b> el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos:</p> <p><b>ARTÍCULO 113.</b> Se considera información confidencial: ...</p> <p>III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</p> <p>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.</p> <p>De lo anterior, se tiene que, se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, de ahí que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados.</p> <p>Con relación a lo anterior, cabe señalar que el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas dispone lo siguiente:</p> <p>CUADRAGÉSIMO. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:</p> <p>I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y</p>





**RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

Datos confidenciales	Motivación
	<p><i>II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</i></p> <p>...</p> <p><i>De lo anterior, se tiene que, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.</i></p> <p><i>Asimismo, se prevé que la información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>• La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y</i></li> <li><i>• La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</i></li> </ul>

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la **DF**, manifestó que la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla información relativa al **folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.





Al respecto, el artículo 1º Constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

**“PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.** El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”

Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; **sin embargo, el**





**contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.**

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

**“PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES.** El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.”

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona **es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales**, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, tal y como se manifestó la **DF**, la información relativa al **folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona





moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Asimismo, este Órgano Colegiado analizó la clasificación de la información referida en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por ello, se emiten los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DF**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo, inciso b) de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**SEGUNDO.-** Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en





Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la **DF** adscrita a la **DGRF** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema denominado “Plataforma Nacional de Transparencia” las versiones públicas que por medio de la presente **se aprueban** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 17 de julio de 2023.

**Lic. Mauricio Pérez Lucero.**

**Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.**

**C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.**

**Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.**

**Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.**

**Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.**

JMBV/PMJM

